

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CESAR MANRIQUE

LANZAROTE

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CESAR MANRIQUE

PREAMBULO

La Fundación César Manrique, fue promovida y creada por Cesar Manrique con la finalidad de velar por su patrimonio artístico, de contribuir a promocionar la cultura y de participar en el debate medioambiental, con particular atención a la conservación del patrimonio natural y el control del territorio de Lanzarote y de las islas Canarias. A través de la Fundación que lleva su nombre, César Manrique pretendía dar continuidad a las ideas y los valores, muy vinculados a la defensa de la naturaleza, al arte público y a las artes plásticas contemporáneas, que habían impulsado su actividad a lo largo de su vida.

Artículo 1.- Denominación, personalidad jurídica y régimen legal.-

La Fundación César Manrique, abreviadamente denominada también como FCM, es una Institución privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, de carácter indefinido, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes Estatutos.

La Fundación César Manrique, reconocida por Orden Ministerial de 30 de Septiembre de 1.983, figura inscrita en el Registro único de Fundaciones de competencia estatal, con el número 60-CUL y tiene los Estatutos adaptados a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento y defensa de los fines de interés general para los que ha sido creada.

La Fundación se regirá por las Disposiciones Legales vigentes, por la voluntad del Fundador, manifestada en estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 2.- Fines.-

Los fines de la Fundación César Manrique, en congruencia con lo establecido en el preámbulo, serán los siguientes:

a).- Conservar, coleccionar, investigar y divulgar la obra, la figura, las ideas, los principios y el legado patrimonial de César Manrique en el más amplio sentido.

b).- Dinamizar las casas del artista en Taro de Tahíche, hoy sede de la Fundación, y en Haría, hoy Casa-Museo César Manrique Haría, como centros museísticos y culturales que

muestren la obra del fundador y, a través de la Fundación, programen actividades relacionadas con los fines fundacionales, quedando obligada la Fundación a conservar ambas casas y su patrimonio adscrito.

e).- Promover la cultura y las artes plásticas, con especial atención a las relacionadas con la naturaleza y el espacio público, a través de la mayor amplitud de procedimientos y medios, incluyendo la protección y defensa del medio ambiente sostenible en todo el Estado y, en particular, en relación con Lanzarote y Canarias, tomando en consideración la conservación y puesta en valor del paisaje, del patrimonio natural y cultural y la ordenación equilibrada del territorio y los recursos naturales, en el marco de una industria turística insular sostenible y de calidad, basada, en la singularidad, la diversidad y en las políticas de control del crecimiento como defendió César Manrique.

3.- Actividades.-

Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

a).-Difundir la obra de César Manrique a través de la apertura al público de sus antiguas casas, habilitadas como museos.

b).-Fomentar las actividades divulgativas, formativas y educativas para el logro de los objetivos fundacionales.

e).-Catalogar, conservar, coleccionar y divulgar por cualquier medio la obra y la figura de César Manrique.

d).-Promover y organizar campañas de sensibilización, denuncia y educación ambiental dirigidas a los colectivos específicos y/o a la sociedad en general.

e).-Organizar y promover exposiciones.

f).- Publicar estudios, investigaciones, catálogos, ensayos o textos creativos relacionados con sus fines.

g).-Realizar, promover, financiar y colaborar en la realización o difusión de todo tipo de publicaciones relacionadas con los objetivos fundacionales y en todo tipo de soportes.

h).-Organizar conferencias, seminarios, coloquios, mesas redondas, jornadas, exposiciones, congresos, debates, talleres, reuniones, residencias, intercambios, visitas, viajes y actividades análogas dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

i).- Crear y financiar becas, instituir premios y conceder ayudas económicas a personas, organizaciones, asociaciones e instituciones cuya actividad esté directamente relacionada con los fines fundacionales.

j).- Apoyar iniciativas ambientales, artísticas y culturales.

k).-Actuar como foro de investigación.

1).-Promover, financiar, realizar y cooperar en la realización de todo tipo de investigaciones,

estudios, informes, consultorías, actividades, proyectos y trabajos relacionados son los fines fundacionales.

11).- Acudir a los tribunales para defender la legalidad ambiental, urbanística y territorial de Lanzarote y Canarias.

m).- Promover proyectos de intervención paisajística.

n).- Favorecer medidas y actuaciones conservacionistas.

ñ).- Realizar actividades relacionadas con los fines propios con el propósito de obtener recursos económicos necesarios para destinarlos a la consecución de los objetivos señalados, con exclusión de todo fin lucrativo.

o).- Impulsar la educación y concienciación pública, así como el intercambio de información y la cooperación científica y técnica en las materias relacionadas con la naturaleza de la Fundación.

p).-Asignar fondos para proyectos de estudio, investigación, defensa y promoción de los fines fundacionales.

q).-Colaborar con cuantas personas, físicas o jurídicas, organismos e instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, actúen en los campos y tengan los mismos objetivos; para lo cual la Fundación podrá suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos de cooperación.

r).-Proponer medidas tendentes a la conservación de los fines de la Fundación a las administraciones públicas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o autonómicos o internacionales.

El Patronato dispondrá de plena libertad para programar algunas de estas u otras actividades que, a su juicio, y dentro del cumplimiento de sus fines, entienda que sean las más adecuadas o pertinentes para cumplir los objetivos específicos prioritarios que se fijen en cada momento, según las circunstancias.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito de actuación.-

El ámbito general de actuación de la Fundación César Manrique, recogiendo la vocación universalista del fundador, se extiende a todo el territorio del Estado español, sin vocación especial de principalidad, pudiendo extender las mismas a nivel transnacional de la Unión Europea y de terceros países, sin perjuicio de las actividades que especialmente desarrolla en la isla de Lanzarote y resto de las Islas Canarias

La Fundación César Manrique tendrá su domicilio social en Taro de Tahíche, Teguiise, Lanzarote, Islas Canarias.

Podrán establecerse delegaciones tanto en el resto del Estado como en el extranjero mediante acuerdo del Patronato.

Artículo 5.- Delegación de prestaciones.-

Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no tengan que ser individualizadas, aquella dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas. En la elección de los beneficiarios, el Patronato actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6.- Destino de su patrimonio y rentas.-

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento establezca otro plazo.

Artículo 7.- Del Patronato. Funcionamiento.-

El gobierno, representación y administración de la Fundación se asigna al Patronato, órgano colegiado, que se compondrá de un mínimo de siete miembros, y de cuyo seno se elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona física que las representen.

La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente registro de Fundaciones.

La duración del cargo de patrono será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos cuantas veces lo considere oportuno el propio Patronato. Serán vitalicios los que don César Manrique Cabrera dejó designados a su fallecimiento y los que el Patronato nombre por mayoría absoluta de sus miembros.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento fehaciente o ante el Patronato, y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución

Los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

El cese de los patronos de la Fundación, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones, se producirá en los supuestos siguientes:

- a).- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b).- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- e).- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d).- Por resolución judicial.
- e).- Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f).- Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- g).- Por obstaculizar el normal funcionamiento de la Fundación o mostrar desinterés hacia la Institución a juicio del Patronato así como la inasistencia a más de dos reuniones sin justificar. Este acuerdo debe tomarse por mayoría absoluta de los patronos, previa audiencia del patrono afectado.

Artículo 8.- Facultades del Patronato.-

Son de competencia exclusiva del Patronato la dirección, gobierno, representación y administración de la Fundación y de sus bienes, pudiendo realizar toda clase de actos dentro de los fines de la misma.

Con carácter meramente enunciativo se mencionan como competencia del Patronato las siguientes facultades:

- a).- Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b).- Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- e).- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d).- Nombrar apoderados generales o especiales.
- e).- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

f).- Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

g).- Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

h).- Llevar a cabo la formalización de cualquier contrato, sea cual fuere su naturaleza.

i).- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

j).- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9.- Sesiones del Patronato.-

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten por escrito la tercera parte al menos de sus miembros.

Se entenderá constituido el Patronato cuando asistan a su reunión al menos la mitad más uno de los Patronos que componen el mismo.

Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente, o, a falta de ambos, por el miembro que designen para el caso la mayoría de concurrentes, actuando como Secretario el que lo sea del Patronato y, en su defecto, por el Vicesecretario o, a falta de ambos, el que sea designado en cada caso, que levantará acta de cada sesión.

La adopción de acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento. Serán válidos los acuerdos del Patronato adoptados por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los patronos se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta correspondiente y en la certificación del acta que se expida. En tal caso la sesión del Patronato se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio estatutario.

Artículo 10.- Convocatoria del Patronato.-

El Secretario, por orden del Presidente, convocará, de forma individual, a todos los Patronos a las reuniones del Patronato, con una antelación al menos de siete días naturales, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, con indicación del orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión. En las reuniones urgentes será válida la convocatoria cualquiera que sea su forma y podrá reducirse dicho plazo, si bien se deberá de hacer constar tales extremos.

No será precisa convocatoria previa del Patronato cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros y decidan por unanimidad celebrar una reunión de dicho órgano.

Artículo 11.- Quórum para los acuerdos. Libro de Actas.-

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate será decisorio el voto del Presidente.

Por excepción, para adoptar acuerdos que versen sobre la fusión o extinción de la Fundación así como la modificación de los Estatutos, el nombramiento de nuevos Patronos, Patronos de Honor y Colaboradores, será necesario el voto favorable de al menos los dos tercios de la totalidad de los Patronos que componen el Patronato.

Los acuerdos que adopte el Patronato así como sus deliberaciones se harán constar en Actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán en un Libro de Actas, pudiéndose utilizar cualquiera de las formalidades reguladas en el Código de Comercio.

Las certificaciones sobre el contenido total o parcial de las actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario o en su defecto por el Vicepresidente o Vicesecretario respectivamente.

Artículo 12.- Representación de la Fundación.-

La representación judicial o extrajudicial de la Fundación corresponde al Patronato en la persona de su Presidente o de quien haga sus veces, quien podrá delegarla con carácter general o para actos determinados o singulares, en otra persona aunque no tenga la condición de Patrono.

Artículo 13.- Del Director Gerente.-

Para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato podrá discrecionalmente nombrar un Director-Gerente con las facultades y atribuciones que tenga a bien concederle, pudiendo separarle del cargo libremente cuando lo tenga por conveniente.

El Director-Gerente podrá asistir a las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente, en su caso, con voz y sin voto, cuando fuere convocado.

Artículo 14.- Patronos de Honor y Colaboradores.-

El Patronato podrá elegir Patronos de Honor a personas de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura, el medio ambiente y la sociedad.

El Patronato, para un mejor cumplimiento de sus fines, podrá nombrar Asesores, Protectores, Miembros de Honor o Amigos de la FCM, con la denominación que estime oportuno.

Artículo 15.- Del Patrimonio de la Fundación.-

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, que afecten o no a la dotación, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que les sean aplicables y destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Fundación, con arreglo a las previsiones de sus Estatutos, sin más limitaciones que las establecidas imperativamente por las leyes.

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 16.- Adscripción del Patrimonio.-

El patrimonio de la Fundación se entenderá afecto y adscrito, de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona o entidad alguna, a la realización de los fines fundacionales, salvo las disposiciones testamentarias referentes a los bienes que reciba por donación, herencia o legado.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común o indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, a cada uno de ellos.

En consecuencia la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su patrimonio y sus rentas entre los distintos objetivos que persigue ni aplicarlos a uno o varios determinados. No obstante, cabe la aceptación por la Fundación de donaciones o legados cuyo importe haya de ser destinado a un fin determinado o a la financiación de los proyectos promovidos por la misma dentro del ámbito de sus objetivos.

La aplicación concreta de los bienes, de acuerdo con el Plan de Actuación, y los distintos programas que lo desarrollen, será llevada a cabo por el Patronato conforme a los fines fundacionales.

Artículo 17.- Variación del Patrimonio de la Fundación.-

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en

cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 18.- Conservación del Patrimonio.-

Es condición esencial de esta Fundación que su patrimonio se conserve y sus productos se inviertan en la forma que el Patronato determine, defendiendo así el patrimonio constituido contra todo intento de transferencia o modificación.

Artículo 19.- Del Ejercicio Económico.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el Plan de Actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 20.- Modificación de los Estatutos.-

Se podrá promover la modificación de los Estatutos siempre que se ajuste a la legalidad vigente y se dé cumplimiento a la voluntad del fundador.

Artículo 21.- Fusión, Extinción y destino del Patrimonio de la FCM.-

La Fundación se extinguirá o fusionará, además de por lo establecido en las Leyes, cuando lo decida el Patronato.

Extinguida la Fundación, sus bienes y derechos serán destinados, por acuerdo del Patronato y con las condiciones que este establezca, al Cabildo de Lanzarote, con la obligación de mantener la voluntad del fundador, de que estos bienes tengan la naturaleza de dominio público y que no puedan ser transmitidos a terceros. Si el Cabildo de Lanzarote no asegurase estas condiciones y obligaciones, el Patronato podrá decidir que el Patrimonio pase a ser gestionado por otra Administración Pública que lo garantice.